



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

EXPEDIENTE : 00171-2025-5-5001-JR-PE-02  
JUEZ : VALDEZ PIMENTEL, FERNANDO  
ESPECIALISTA : PANAIFO ALEGRIA KIARA IVONNE  
AGRAVIADO : EL ESTADO

### AUTO QUE CONVOCA A AUDIENCIA

#### RESOLUCIÓN Nro. 1

Lima, 10 de octubre del 2025.-

**AUTOS Y VISTOS;** del escrito con ingreso Nro. 45937-2025, presentado por el señor Fiscal Provincial de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos – Tercer Despacho, mediante el cual formula requerimiento de impedimento de salida contra la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra, por el plazo de 36 meses y; **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante (Ingreso N° 45937-2025), el representante del Ministerio Público, solicita impedimento de salida, por 36 meses contra la investigada Dina Ercilia Boluarte Zegarra, como presunta autora del delito de Lavado de Activos en agravio del Estado.

**SEGUNDO:** Que al apartado 1) del artículo 296° del Código Procesal Penal, prescribe que, para efectos del trámite del citado requerimiento, rige lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 279° del mismo Código, el mismo que prescribe lo siguiente: "(...) 2. El Juez de la Investigación Preparatoria citará a una audiencia para decidir sobre el requerimiento Fiscal. La audiencia se celebrará con los asistentes que concurran. El Juez emitirá resolución inmediatamente o dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración".

**TERCERO:** Respecto al plazo para la convocatoria de audiencia en la presente causa, se debe tener en consideración que nos encontramos frente a un caso complejo, lo que implica un tiempo prudencial para el correcto análisis y motivación del mismo; además, del estudio por parte de los sujetos procesales de las actuaciones a remitir, las cuales son voluminosas (1102 fs.); asimismo, se debe tener en cuenta la disponibilidad de la agenda judicial, la misma que a la fecha se encuentra copada, con trámites de urgente atención.

**CUARTO:** En tal sentido, a fin de dar el trámite correspondiente y previo a resolver, deberá de convocarse a las partes para debatir el requerimiento fiscal efectuado. Asimismo, debe dejarse establecido que la audiencia se instalará con los que son sujetos obligados, siendo obligatoria la presencia del Ministerio



## CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA

### SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL

Público; así como, un debido emplazamiento del requerimiento fiscal al investigado, a fin de garantizar su derecho de contradicción.

**QUINTO:** Con dicho preámbulo, para la presente programación de audiencia, se debe precisar que conforme con la Resolución Administrativa N.º 000316-2024-P-CSNJPE-PJ, expedida por el Presidente de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, a efectos de garantizar el acceso a la justicia de los usuarios judiciales, así como la tutela jurisdiccional efectiva de los mismos, dispone que las siguientes audiencias –en primera y segunda instancia– se desarrollaran de manera presencial:

- Prisión preventiva.
- Prolongación de prisión preventiva.
- **Impedimento de salida.**
- Detención domiciliaria.
- Comparecencia con restricciones.

Por las razones expuestas, el señor Juez del Segundo Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, **RESUELVE:**

1. **CONVOCAR a AUDIENCIA PRESENCIAL DE IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**, para el día **MIÉRCOLES 15 DE OCTUBRE DE 2025 A HORAS 09:00 A.M.**, en la Sala de audiencia de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, sito en Av. Prolongación Tacna N.º 734- Cercado de Lima.
2. **CORRER TRASLADO** del requerimiento fiscal presentado a los sujetos procesales, los cuales obran en el siguiente enlace:  
[REDACTED]
3. **NOTIFÍQUESE** al representante de **MINISTERIO PÚBLICO** para su **concurrencia obligatoria** a la **audiencia presencial** de requerimiento de impedimento de salida, bajo apercibimiento de poner en conocimiento de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público.
4. **NOTIFÍQUESE** al abogado defensor de la investigada para su concurrencia obligatoria a la audiencia presencial de Requerimiento de impedimento de salida; bajo apercibimiento de ser subrogado por defensor público en caso no participe el abogado de libre elección.



## **CORTE SUPERIOR NACIONAL DE JUSTICIA PENAL ESPECIALIZADA**

### **SEGUNDO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL**

5. **OFICIAR** al Director Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia, a efectos de que, en un plazo de 24 horas, designe un defensor público que actúe como defensa necesaria del investigado, en caso no concurra la defensa de libre elección, para cuyo efecto se le deberá de emplazar con el requerimiento fiscal.
6. **PONER DE CONOCIMIENTO** lo dispuesto en la presente resolución al Coordinador del Pool de Especialistas de Audiencia, a fin que se designe un Especialista para tal efecto.
7. **PÓNGASE** en conocimiento de la Administradora del Módulo Penal, para los efectos de las coordinaciones necesarias para el ingreso de las partes procesales.

*Al primer otrosí digo, estese a lo resuelto en la presente resolución, al segundo otrosí digo, téngase presente el domicilio procesal señalado, al tercer otrosí digo, estese a lo resuelto en la presente resolución, al cuarto otrosí digo, téngase por presentado los anexos. **Notifíquese y ofíciense** conforme a Ley.-*